

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 207 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE TELECOMUNICACIONES, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 020-2007-MTC.

De conformidad con los artículos 57 y 58 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, en adelante TUO de la Ley de Telecomunicaciones, el espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación y su administración, asignación de frecuencias y control corresponden al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Con relación a lo anterior, el artículo 201 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, en adelante TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, establece que: *"Toda estación radioeléctrica está sujeta a una asignación de frecuencia; todo servicio de telecomunicaciones que utilice la radiocomunicación a una atribución de bandas de frecuencias; y toda zona de servicio a una adjudicación de frecuencias"*.

En ese sentido, el artículo 202 del citado cuerpo normativo dispone que la asignación de espectro radioeléctrico es el acto administrativo por el que el Estado otorga a una persona el derecho de uso sobre una determinada porción de dicho recurso, dentro de una determinada área geográfica, para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Asignación de Frecuencias.

Asimismo, en el artículo 207 del TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones se regula la asignación de espectro radioeléctrico en forma temporal, la cual se realiza de forma excepcional mediante Resolución Directoral, por un plazo improrrogable de seis meses, a fin de realizar pruebas para aplicaciones de nuevas tecnologías o para estudios técnicos.

De acuerdo a los pedidos de asignación de espectro radioeléctrico en forma temporal, se han identificado supuestos no comprendidos en el artículo 207 del TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones que dificultan la referida asignación temporal en perjuicio de los intereses de los administrados, los cuales cuentan con justificación técnica necesaria y cuya justificación resulta razonable (como ejemplo se advierte los pedidos de asignación de espectro radioeléctrico en forma temporal para eventos internacionales como la Reunión Anual 2015 de la Junta de Gobernadores BM/FMI, visitas diplomáticas, la toma de mando presidencial 2016, la grabación del documental *"One Strange Rock"* del canal *National Geographic*, el Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico - APEC 2016, la competición Perú Dakar 2011, 2013, 2018 y la visita del Papa en enero de 2018).

Es pertinente señalar que, conforme al artículo 1 del TUO de la Ley de Telecomunicaciones, las telecomunicaciones constituyen un vehículo de pacificación y desarrollo; por lo que la asignación del espectro radioeléctrico, ya sea de manera definitiva o temporal, constituye un aspecto relevante para conseguir que las telecomunicaciones contribuyan al desarrollo y beneficio del país. En consecuencia,



limitar la asignación temporal del espectro radioeléctrico a los dos supuestos antes descritos no contribuye a los fines que persigue el Estado a través de las telecomunicaciones.

En ese contexto, y en atención a los principios de razonabilidad y simplicidad establecidos en los numerales 1.4 y 1.13 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, es necesario modificar el artículo 207 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones a fin de mejorar el procedimiento de asignación temporal del espectro radioeléctrico en beneficio de los administrados, ampliando su procedencia bajo los siguientes supuestos debidamente sustentados por el solicitante:

- a) Para realizar pruebas para aplicaciones de nuevas tecnologías o estudios técnicos.
- b) Para cubrir eventos de carácter noticioso, deportivo, cultural, académico o para prensa extranjera.
- c) Para actividades de relevante interés nacional.
- d) Para ser utilizado en situaciones de emergencia, como las originadas por terremotos, maremotos, aludes, deslizamientos, inundaciones u otras que requieran atención especial.
- e) Para cubrir eventos de carácter diplomático.

Se modifica el artículo 207 del TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, ampliando los supuestos de asignación temporal de espectro radioeléctrico, asignaciones que estarán a cargo de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, según sus competencias para cada servicio de telecomunicaciones, encargadas de la asignación de espectro radioeléctrico conforme lo establecido en los artículos 83 y 85, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y sus modificatorias, reglamento que fue expedido de forma posterior al TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones.

Es preciso indicar que se exceptúa del pago del canon, en el caso de que el espectro radioeléctrico sea utilizado en situaciones de emergencia, a fin de otorgar las facilidades necesarias para promover el apoyo y ayuda en dichas circunstancias; asimismo se señala que se exceptuará los casos que podrían enmarcarse en las excepciones de pago que establece la norma, tal es el caso del artículo 232 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC.

El proyecto de Decreto Supremo no contiene normas de carácter general, de la cual se derive un mandato genérico, objetivo y obligatorio, vinculando a la Administración Pública y a los administrados, sea para el cumplimiento de una disposición o para la generación de una consecuencia jurídica, pues se trata de una decisión del Estado, en el ejercicio de sus facultades conferidas en el TUO de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC que señalan que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es quien administra, atribuye, asigna y controla el espectro radioeléctrico, pudiendo asignar el mismo de manera temporal, en casos que así lo



considere factible, como se sustenta en el presente caso, flexibilizando esta posibilidad, incluyendo supuestos adicionales a los previstos.

En ese sentido, el presente proyecto se encuentra dentro de la excepción de prepublicación, conforme al numeral 3.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y al numeral 5.4 de la Directiva N° 001-2011-MTC/01, al ser innecesaria, debido a que la disposición que se modifica no constituye una norma de carácter general y no afecta a terceros, por el contrario es una facilidad que permitirá utilizar el espectro radioeléctrico temporalmente en diversos casos y situaciones.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La expedición del presente dispositivo no genera costo o gasto alguno al Estado. Tampoco representa un costo adicional a los administrados que soliciten la asignación del espectro radioeléctrico en forma temporal, ya que no se establece mayores requisitos que los actualmente vigentes.

Por otro lado, la presente norma permitirá que los administrados tengan más opciones o supuestos para el uso temporal del espectro, entre los que destacan el uso para casos de desastres naturales, para eventos culturales y eventos diplomáticos, estos últimos más recurrentes y solicitados por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Asimismo, la ampliación de los supuestos otorga mayor predictibilidad a los administrados respecto del resultado de su solicitud.

Por lo señalado anteriormente, se evidencia que la modificación normativa permite el uso del espectro radioeléctrico en forma temporal para actividades de relevante interés nacional, beneficiando así a la población a través del uso de las telecomunicaciones como instrumento de desarrollo para el país.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Mediante la presente norma se modifica el artículo 207 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC.

